

LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA A LA PROVINCIA CORDILLERA COMO CAPITAL DEPARTAMENTAL DEL CUPESÍ O ALGARROBO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Fuerte como el Cupesí", es una frase que se maneja en el Chaco Boliviano, en referencia al ejemplar árbol, del cual el pueblo guaraní, desde tiempos inmemoriales, ha sabido aprovechar sus frutos de manera sostenible, desarrollando una serie de conocimientos y prácticas para su uso en diferentes áreas.

El Cupesí, denominado científicamente "*Prosopis silocuastrum*", es uno de los principales recursos naturales aprovechados de manera diversa por las comunidades indígenas Guaraní, quienes utilizan todas las partes de la planta en mayor o menor grado.

Las hojas de Cupesí se utilizan tradicionalmente como alimento del ganado y como medicina de los indígenas guaraníes; la madera del tronco es empleada para las estructuras y techos de sus viviendas así como herramientas y utensilios de uso familiar, mientras que los árboles viejos son usados como leña para la cocina por el carbón de increíble calidad.

Respecto al fruto de Cupesí, el principal producto obtenido es la vaina de la cual se extrae la harina de Cupesí, rica en proteínas, café y chocolate.

En su estado maduro, el fruto del Cupesí es muy apetecido por los/as niñas quienes recolectan y van consumiendo cual si fuera un caramelo, también es una excelente fuente de proteínas para el ganado vacuno, lechero y de engorde.

CARACTERÍSTICAS DEL CUPESÍ

El Cupesí, es un árbol leguminoso propio de Sudamérica que habita en la eco región del Gran Chaco y da frutos de noviembre a marzo.

Específicamente en el territorio boliviano, una población extensa de este árbol, se encuentra en la provincia de Cordillera en los Municipios de Lagunillas, Charagua, Boyuibe, Camiri, Gutiérrez y Cuevo, del Departamento de Santa Cruz, denominado en algunas regiones "Algarrobo".

También se lo encuentra a lo largo de la región del Chaco Boliviano, en los Departamentos de Chuquisaca y Tarija, lo que demuestra que es una especie bastante extendida en el territorio nacional. Sin embargo la población guaraní se ha destacado por la multiplicidad de usos que le brindan a ésta especie.

El Cupesí o Algarrobo, denominado científicamente "Prosopis silocuastrum", es un árbol espinoso, erguido que alcanza de 8 a 15 m de porte. Tiene tronco corto acanalado y torcido, ramas extendidas, copa amplia redondeada. Presenta sistema radicular extendido y raíz pivotante profunda. Con hojas compuestas bipinnadas con 1 a 3 pares de pinnas, folíolos lineales a veces con un par de espinas en la base de las hojas. Las flores amarillo-verdosas en espigas densas y largas, muy abundantes. Los frutos son legumbres o vainas amarillentas delgadas, largas, carnosas con pulpa de sabor dulce. La especie requiere de 100 a 600 mm de precipitación anual y soporta 8 a 11 meses de sequía, tolera



altas temperatura de 20 – 27°C. Es muy sensible a las heladas, especialmente en las etapas juveniles. Requiere suelos livianos bien drenados, pero se adapta a otras condiciones. Muy resistente a la salinidad. El árbol crece bien hasta los 2.900 msnm, en terrenos llanos o planos, donde sus raíces pueden alcanzar acuíferos subterráneos, en áreas donde la precipitación es inferior a 300 mm.

En su vaina, el Cupesí guarda varias semillas de las que tradicionalmente las comunidades indígenas realizan artesanías que son comercializados en las capitales de provincias y centros poblados.

Las Propiedades del Cupesí o Algarrobo

En la alimentación.-



Los nutricionistas precisan que el Cupesí es una buena fuente de vitaminas del grupo B, B1 o tiamina, la B2 o riboflavina, B3 o niacina y de pro-vitamina A o beta-caroteno. Es rica en potasio, magnesio, fósforo, hierro, calcio y silicio.

Como antioxidante y antibacterianos, se destaca que el contenido de tanino de las vainas actúan de manera sorprende con efectos curativos en los caso de diarrea, que no sólo se combinan con las toxinas sino que las desactivan, a la vez que inhiben el crecimiento de bacterias. Asimismo los micronutrientes ayudan al sistema nervioso, como antioxidantes.

Rico en azúcar "light", la resina o goma de los granos es ingrediente útil en alimentos para adelgazar y se usa ampliamente como sustituto del chocolate light. Carece de nutrimentos absorbentes y se puede usar como espesante, para hacer sustanciosos los platos, sin riesgo

de ganar peso.

Artesanía.- Con las semillas del Cupesí se realizan bastantes artesanías, que son desarrolladas por el pueblo guaraní y pueden ser destinadas a su comercialización.

Madera.- De la madera del Cupesí se realizan herramientas de trabajo así como sillas, mesas, madera para techos, marcos de ventanas y puertas, así como para columnas de los tapiales y paredes de sus viviendas.

Fruto.- Es un energizante natural de alto contenido proteico, recomendado para personas de la tercera edad, deportistas y niños.

Usos y aplicaciones.- Las vainas del Cupesí esconden un potencial de aplicaciones industriales que van desde su tradicional aprovechamiento para harina, chicha hasta usos gastronómicos y artesanales.

El jarabe, la harina, el café y el chocolate de Cupesí, son productos elaborados de forma artesanal que no utilizan productos químicos ni conservantes. Los cuatro productos combinados ayudan a curar y prevenir enfermedades no transmisibles, con los siguientes usos:



- La Harina de Cupesí es considerada un poderoso reconstituyente natural, con alto contenido de proteínas, minerales, vitaminas y fibras, excelente energético y vigorizante, elimina bacterias e incrementa la flora intestinal, aliviando la acidez estomacal.
- La Fibra del Cupesí ayuda a distender las paredes intestinales estimulando de esta manera un correcto peristaltismo que elimina las contracciones dolorosas, combatiendo las infecciones intestinales y evitando el estreñimiento.
- La Raíz del Cupesí, al ser una leguminosa, tiene la propiedad de fertilizar los suelos con bastante nitrógeno, haciéndolos fértiles y ricos.

Por lo general son las mujeres con el apoyo de los niños quienes colaboran desde la recolección de los frutos hasta la venta de la harina y/o artesanías en las poblaciones cercanas.

La importancia del Cupesí en la vida diaria de las familias guaraní, radica en que a las mujeres les permite acceder a dinero en efectivo que, aunque es mínimo, les sirve para la economía doméstica, además que es una fuente de trabajo accesible, que no exige mucho tiempo y es compatible con otras actividades cotidianas.

En la provincia Cordillera la presencia abundante del Cupesí y sus diversos usos de consumo tradicional por las comunidades indígenas guaraní ha despertado el interés para aprovechar su potencial económico. Son varios los intentos de establecer empresas en la región para industrializar los diversos productos que se pueden obtener de los frutos del Cupesí, sin embargo, aún falta el apoyo institucional para establecer una producción continua y sostenible.

Por consiguiente el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz teniendo como prioridad el desarrollo integral y la generación de una mejor calidad de vida para sus habitantes; tiende a impulsar el desarrollo económico-productivo, socialmente organizado, participativo que garantice la provisión del sustento para su población y la sostenibilidad de los recursos naturales y medio ambiente. En ese marco de visión el objetivo es proteger y conservar la planta del Cupesí o algarrobo, generando mecanismos para potenciar su producción.

El rubro del Cupesí tiene un potencial para generar oportunidades laborales de hombres y mujeres indígenas guaraní que habitan en los Municipios de la provincia Cordillera, contribuye a la dinámica de la economía local, lo cual tiene un efecto multiplicador, desde los acopiadores, comunarios/as artesanales, tiendas y otros servicios locales.

MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Estado, establece que son fines y funciones esenciales del Estado promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

La citada Ley Fundamental indica que, el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:



- 1) El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.
- 2) La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales.
- 3) El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana.
- **4)** La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida.
- 5) El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

La misma norma constitucional, manifiesta que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

Competencia Departamental.-

La **Constitución Política del Estado**, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, en su jurisdicción, entre otras las siguientes:

- Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
- El comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental;
- La promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo agropecuario;

Por su parte, la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización**, define la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley, e implica la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

De los antecedentes y la normativa vigente ampliamente expuesta, y en cumplimiento de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, establecidas en el artículo 300 de la Constitución Política del Estado, corresponde la sanción de la presente Ley Departamental que tiene por objeto declarar a la provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz como Capital Departamental del Cupesí o Algarrobo, a efectos de incentivar la producción e industrialización de esta planta.



LEY DEPARTAMENTAL Nº 146 LEY DEPARTAMENTAL DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017

RUBÉN COSTAS AGUILERA GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

"LEY QUE DECLARA A LA PROVINCIA CORDILLERA CAPITAL DEPARTAMENTAL DEL CUPESÍ O ALGARROBO"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente ley tiene por objeto declarar a la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz como "**Capital Departamental del Cupesí o Algarrobo**", por su tradición y significado ancestral en toda la extensión de la provincia y sobre todo en el pueblo guaraní, con el fin de apoyar a través de políticas y estrategias, las potencialidades de esta planta y sus variedades.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- El marco competencial de la presente Ley está establecido en los numerales 2), 24), y 31) del parágrafo I artículo 300 de la Constitución Política del Estado, referidas a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, en la planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción; comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental; y la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Departamental es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).- Son fines de la presente Ley:

- 1) Conservar, proteger, difundir y fomentar la producción de la planta del Cupesí o Algarrobo y sus variedades.
- 2) Promover y estimular el mantenimiento de las tradiciones culturales, mediante el consumo en la dieta alimentaria de los pobladores, del Cupesí y sus derivados.
- 3) Incentivar y promover el acopio de materia prima de la vaina del Cupesí, su transformación y comercialización de los productos derivados de esta.
- 4) Brindar apoyo a las comunidades dedicadas a la producción de esta leguminosa, con el fin de mejorar la calidad de vida de los productores y de sus familias.



CAPÍTULO II DECLARATORIA Y FERIA DEPARTAMENTAL DEL CUPESÍ O ALGARROBO

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA).- Se declara a la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz como "Capital Departamental del Cupesí o Algarrobo", por el alto valor cultural y productivo de esta planta en dicha zona y el aprovechamiento de la misma en la alimentación, uso medicinal, tradicional y artesanal por parte de los pobladores de la provincia y las comunidades indígenas.

ARTÍCULO 6 (FERIA DEPARTAMENTAL DEL CUPESÍ).-

- I. Con la finalidad de fomentar el consumo y uso de todos los beneficios de esta planta, se realizará una vez al año la Feria Departamental del Cupesí o Algarrobo, cuya programación y planificación estará a cargo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales productores de la Provincia Cordillera; las organizaciones indígenas guaraní productoras de Cupesí y otras entidades públicas y privadas del sector dedicadas al rubro.
- II. Por la trayectoria histórica y ancestral del Cupesí y sus derivados, el lugar de realización de la Feria será prioritariamente en el Municipio de Lagunillas, por ser capital de la Provincia Cordillera, pudiendo llevarse a cabo en otros Municipios de la provincia, con potencial para la producción del Cupesí y sus derivados.

ARTÍCULO 7 (FINANCIAMIENTO).- El financiamiento relacionado con el objetivo de la presente ley, se realizará de acuerdo a programas y proyectos previstos en el Plan Operativo Anual y Presupuesto Institucional; pudiendo el Ejecutivo Departamental gestionar la obtención de recursos adicionales, fondos concurrentes y de la cooperación externa.

ARTÍCULO 8 (COORDINACION).- Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental, a través de las instancias correspondientes, deberá coordinar con las autoridades de los Municipios de la Provincia Cordillera, autoridades y organizaciones indígenas del pueblo guaraní y otras entidades públicas y privadas, relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 9 (DIFUSIÓN).- Es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Productivo, en coordinación con las Secretarías de Pueblos Indígenas y Desarrollo Humano, difundir la realización de la Feria Departamental del Cupesí o Algarrobo, a través de la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, coordinando a su vez con los Gobiernos Autónomos Municipales de la Provincia Cordillera, así como con las capitanías y comunidades quaraníes productoras de la referida provincia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (VIGENCIA).- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDA (ABROGATORIA Y DEROGATORIA).- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley Departamental.



Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete

FDO. JUAN MARCO MEJÍA MÉNDEZ, Hugo Antonio Salmon Rivero.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los un días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.